



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 757/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006365, Ent. N° 0890/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional- Comando General del Ejército (MDN - CGE), relacionada con el Convenio Específico a suscribir con Alcoholes del Uruguay (ALUR) para mantenimiento de caminería;

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de Acuerdo Específico de Cooperación Científica y Técnica a suscribir entre el MDN y ALUR, cuyo objeto consiste en la realización de tareas de mantenimiento de 5 (cinco) kilómetros de caminería, por parte del Batallón de Ingenieros de Combate N° 3, en el Paraje Colonia España, sin número, camino de ingreso a la empresa ALUR, ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas;

2) que el MDN-CGE se obliga a: i) realizar las tareas descritas en el anexo adjunto e individualizado con la letra A, ii) disponer del siguiente personal requerido para el cumplimiento de las tareas: un jefe de destacamento, cinco operadores de vehículos y maquinaria y ayudantes, iii) el uso debido y durante la realización de las tareas del equipamiento de protección personal de seguridad, así como también de las herramientas necesarias para la ejecución de las mismas. Dicho equipamiento estará cuidado, mantenido y a cargo del personal militar, iv) no portar armas ni dejarlas en depósito en ningún local o predio de ALUR durante el desarrollo de las tareas, v) el horario de trabajo estará supeditado a las condiciones meteorológicas y será concordante con el tipo de tareas. Sin perjuicio de lo que



TRIBUNAL DE CUENTAS

se acaba de indicar, la duración de la jornada laboral se estima en ocho horas diarias, vi) el Ejército Nacional por razones de servicio se reserva el derecho de rotar al personal militar afectado, vii) tramitar la Intervención Preventiva del Gasto ante el Tribunal de Cuentas de la República, viii) una vez aprobado y suscrito el presente convenio se deberá elevar al Departamento Financiero Contable del Ejército la nómina del personal que intervenga en la ejecución de las tareas así como de las horas trabajadas, a quienes se le abonará mediante transferencia bancaria los montos establecidos en el convenio;

3) que ALUR se obliga a: i) abonar las partidas establecidas en el convenio que ascienden a la suma total de \$ 1.292.610,92, monto que se discrimina de la siguiente manera:

- i) por concepto de mantenimiento diferido \$ 347.296,00,
- ii) por concepto de combustible y lubricantes 701.814,00, y
- iii) por concepto de compensaciones al personal vinculado a las tareas \$243.500,92;

4) que el plazo fijado para la ejecución de las tareas acordadas, será en diecisiete jornadas de trabajo de ocho horas cada una. El mismo estará supeditado a las condiciones meteorológicas, no computándose las horas en que el estado del tiempo no permita trabajar y/o cuando existan roturas de la maquinaria afectada a los trabajos. El convenio mantendrá su vigencia hasta la finalización de las tareas o hasta tanto se acredite la totalidad de los pagos, según lo que ocurra posterior en el tiempo;

5) que se adjunta proyecto de Resolución del Ministerio de Defensa Nacional, por la que autoriza la suscripción del referido convenio específico a celebrarse entre el MDN y ALUR;

6) que este Tribunal solicitó por Oficio N°3555/2022, de fecha 19 de enero de 2022, para mejor proveer, que la Administración actuante informara respecto a la jurisdicción en la que se encuentran los 5 km



TRIBUNAL DE CUENTAS

de caminería objeto del convenio, es decir, si la misma es departamental, nacional o forma parte del predio propiedad de ALUR.

7) que la Administración actuante remitió copia del Oficio N° 086/H/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, de la Asesoría Jurídico Notarial del E.M.E. dirigido a la Secretaría del Ministerio de Defensa, en el que se indica que "los 5 kilómetros de caminería donde se realizarían los trabajos son parte del camino público denominado Paraje Colonia España. Dicho tramo inicia en la ruta nacional y termina en la entrada de Alcoholes del Uruguay, por lo que no forma parte de un predio privado".

CONSIDERANDO: 1) que ALUR es una sociedad anónima agroindustrial, cuyo cometido es la producción de BODIESEL, ETANOL, ALIMENTACIÓN ANIMAL, ENERGÍA Y AZÚCAR y su capital pertenece en un 90,79% a ANCAP, mientras que el 9,21% restante responde a Petróleos de Venezuela (PDVSA);

2) que el art. 135 de la Ley 18.172 de 31/08/2007 autoriza al Ministerio de Defensa a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas percibiendo los precios correspondientes;

3) que el proyecto de acuerdo específico a suscribir se adecua a lo previsto en la norma legal citada, en la medida que el mismo no prevé erogaciones para el MDN ni merma la capacidad operativa de las dependencias de dicha cartera;

4) que sin perjuicio de ello, en la respuesta remitida por el MDN a la solicitud de información realizada por este Tribunal (Resultandos 6 y 7), aunque no se especifica la jurisdicción competente (departamental o nacional) en la que se encuentran los 5 km de caminería



TRIBUNAL DE CUENTAS

objeto del convenio, si es categórica al afirmar que la misma no es propiedad privada;

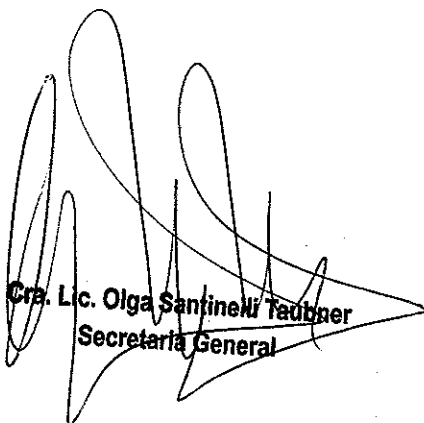
5) que por lo expuesto, el objeto del convenio excede la competencia de la Administración actuante, dado que la vialidad rural del país es competencia de los Gobiernos Departamentales (art. 35 de la Ley N° 9.515 de 28/10/1935), mientras que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas es responsable de administrar, planificar, ejecutar, supervisar, obras viales e infraestructura vial, en toda la red vial nacional (Decreto 223/997 de 27/06/1997);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el proyecto de acuerdo específico entre Ministerio de Defensa Nacional y ALUR; y
- 2) Devolver las actuaciones.

DD


Cra. Lic. Olga Santineki Taubner
Secretaría General